

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA Y EL CLUB DEPORTIVO CESCALPRE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE EXPOSICIÓN PERMANENTE DE GANADO EQUINO.

En Salamanca, a 28 de diciembre de 2018

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con NIF nº _____, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, cargo que ostenta en virtud del acuerdo del Pleno de 27 de junio de 2015, actuando en nombre y representación de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril por la que se aprueban las Bases Regulatoras del Régimen Local.

De otra, D. Gonzalo Aboin Hernando, con NIF nº _____, Presidente del CLUB DEPORTIVO CESCALPRE, con NIF nº G37511839, y domicilio en Avda. de Portugal nº 20 8º B de Salamanca, en representación de dicha Asociación según el artículo 25 de sus Estatutos.

INTERVIENEN

D. Francisco Javier Iglesias García como Presidente, en nombre y representación de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, hallándose expresamente autorizado para este otorgamiento por Decreto de la Presidencia nº 5719/18 de fecha 20 de diciembre de 2018, según resulta del expediente tramitado al efecto. Se halla asistido por D. Alejandro Martín Guzmán, Secretario de la Corporación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, para dar fe del acto.

D. Gonzalo Aboin Hernando, en nombre y representación del Club Deportivo CESCALPRE, hallándose expresamente autorizada para este otorgamiento por acuerdo de su Junta Directiva.

EXPONEN

PRIMERO.- La Excma. Diputación Provincial de Salamanca, cumpliendo la competencia propia de cooperar en el fomento del desarrollo económico y social del territorio provincial, y a través de la Delegación de Agricultura, Ganadería y Ferias, considera que el sector agrario es fundamental en el desarrollo y riqueza de nuestra provincia, por lo que resulta conveniente favorecer y apoyar todo tipo de iniciativas que puedan redundar en beneficio del mismo. Al mismo tiempo, la Diputación de Salamanca pretende establecer medidas que favorezcan el desarrollo sostenible del medio rural, manteniendo y ampliando la base económica de dicho medio, de conformidad con los objetivos para las políticas de desarrollo rural sostenible de las Administraciones Públicas establecidos por la Ley 45/2007, de 13 de diciembre.

En este sentido la Diputación de Salamanca, en su condición de organismo público con una implicación directa en el medio rural y con competencias en materia de desarrollo agrario en su provincia, ha construido un Centro de Exposición Permanente de Ganado Equino en una nave ubicada en el Recinto Ferial de su propiedad, con el fin de potenciar y revalorizar la venta de potros de la provincia y facilitar el acceso a los ganaderos a sementales de calidad; fomentando y

extendiendo todas las actividades formativas que giran en torno al mundo del caballo, tales como cualificación de personal (jinetes, mozos de cuadra, herradores, etc.) cursos de especialización para veterinarios, cursos de alimentación y cuidados del caballo, cursos de perfeccionamiento en las diferentes disciplinas ecuestres, etc.

SEGUNDO.- El Club Deportivo CESCALPRE -a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León- es una asociación privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, cuyos fines son los de desarrollar actividades físico deportivas; fomentar, promocional y divulgar la idea del ejercicio físico y del deporte en general; formar deportivamente, en la etapa inicial, a sus asociados y participar en competiciones federadas.

Entre las actividades que el Club Deportivo CESCALPRE tiene previsto realizar fundamentalmente, están aquellas encaminadas a la enseñanza de la práctica de la equitación y a la formación de todos aquellos trabajos y tareas relacionados con el sector del caballo (enseñanza y práctica de la equitación; cursos formativos de actividades relacionadas con el sector del caballo; organización de competiciones deportivas de las distintas disciplinas hípcas y concursos morfológicos, funcionales y ferias ganaderas; actividades tradicionales y culturales; actividades y servicios encaminados a la promoción y comercialización del ganado equino, especialmente el Pura Raza Español, etc.).

Por todo lo anteriormente expuesto, es deseo de las partes intervinientes formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre las dos partes intervinientes para el funcionamiento del Centro de Exposición Permanente de Ganado Equino, con la finalidad de fomentar y desarrollar el sector equino en la provincia de Salamanca en sus dos ámbitos interdependientes, como son el sector ganadero primario y el sector de servicios, a través de actuaciones sociales, culturales, deportivas y de ocio en los que el caballo es protagonista.

Asimismo, se busca potenciar y dar a conocer las instalaciones del Recinto Ferial a nivel nacional como centro de fomento de actividades agropecuarias, de forma que su utilización y demanda de servicios por parte del sector agropecuario trascienda el ámbito provincial.

SEGUNDA.- Contenido obligatorio de las partes.

I.- LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

Para dar cumplimiento a los fines previstos en la cláusula anterior, la Diputación de Salamanca autoriza al Club Deportivo CESCALPRE a utilizar temporalmente, durante el tiempo de vigencia del Convenio, los siguientes bienes:

- Las instalaciones del Centro de Exposición de Ganado Equino (Edificio A.7 en el Plan de Autoprotección) ubicadas en el Recinto Ferial, que constan de 31 cuadras destinadas a los potros en doma y 5 boxes para sementales, así como zona de cubrición y ducha con laboratorio, cuarto para el personal, almacén y guadarnés.

- El Anillo de Exhibiciones (Edificio A.1 en el Plan de Autoprotección) cuando lo requiera la naturaleza de las actividades a desarrollar por el Club, priorizando en cualquier caso las actividades que pueda programar la Diputación Provincial de Salamanca en el recinto mencionado.
- Siempre que se encuentre disponible, una de las casetas de madera destinadas a los cuidadores de animales (en principio, la caseta identificada como Pabellón nº 80, que consta de salón de reuniones equipado con mesa y sillas; 4 habitaciones equipadas con mesilla, cama -somier y colchón-, armario y silla; así como dos baños) que se destinará a facilitar los servicios de vestuario, aseo, etc. de los alumnos, mozo de cuadra y jinete.
- Siempre que se encuentre disponible, una de las casetas de madera destinadas a los cuidadores de animales (en principio, la caseta identificada como Pabellón nº 80, que consta de salón de reuniones equipado con mesa y sillas; 4 habitaciones equipadas con mesilla, cama -somier y colchón-, armario y silla; así como dos baños) que se destinará a facilitar los servicios de vestuario y aseo de los alumnos, mozo de cuadra y jinete. Este edificio sólo se utilizará para los usos descritos anteriormente y deberá permanecer en todo momento en condiciones adecuadas de higiene y salubridad.

La autorización para la utilización de las instalaciones queda limitada a las descritas con anterioridad, por lo que sólo se permitirá el desplazamiento de los animales por el pavimento que resulte estrictamente necesario para acceder a las mismas, prohibiéndose expresamente que los animales circulen por el resto del recinto y obligándose a la retirada de los excrementos que pudieran depositarse durante la circulación por los espacios autorizados.

En caso de ser necesario, como consecuencia del presente Convenio, el acceso al interior del Recinto Ferial en vehículo por personal perteneciente o relacionado con CESCALPRE, se utilizará el aparcamiento limítrofe a la Nave de Porcino (Edificio A.6 en el Plan de Autoprotección) sólo durante el tiempo necesario en que este personal permanezca en las instalaciones.

Bajo ningún concepto podrán permanecer estacionados vehículos de forma permanente en el interior del Recinto Ferial.

Para satisfacer las necesidades de funcionamiento del Centro la institución provincial permitirá el acceso a las instalaciones antes descritas incluso los sábados, domingos y festivos.

La autorización otorgada al Club Deportivo CESCALPRE queda sujeta a las siguientes condiciones:

a) La utilización de los bienes anteriormente descritos estará directamente ligada a la ejecución de las actuaciones que corresponde desarrollar al Club Deportivo CESCALPRE en cumplimiento del Convenio, y que aparecen detalladas en el apartado II.1 del mismo y del correspondiente Plan de Autoprotección del Recinto Ferial vigente.

b) La utilización de los bienes por parte del Club Deportivo CESCALPRE será gratuita, como consecuencia de las contraprestaciones y compromisos que adquiere en virtud del presente Convenio.

c) El Club Deportivo CESCALPRE deberá conservar los bienes que recibe en perfecto estado para su utilización con arreglo a su destino y entregarlos en el estado en que se reciben, asumiendo

los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos que de ellos se deriven.

d) Corresponde al Club Deportivo CESCALPRE la previa obtención, a su costa, de cuantas licencias y permisos requieran el uso de los bienes o la actividad a realizar sobre los mismos.

e) El Club Deportivo CESCALPRE asumirá la responsabilidad derivada de la ocupación de dichos bienes, debiendo suscribir para ello las oportunas pólizas de seguro.

f) La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Diputación de Salamanca en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones generales de utilización de dichos bienes que puedan ser aprobadas, se produzcan daños en el dominio público, incumplimientos a las Normas generales de actuación derivadas del Plan de Autoprotección, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. Asimismo, podrá ser revocada si el Club Deportivo CESCALPRE fuese declarado deudor de la Diputación de Salamanca por cualquier concepto y no procediera a cancelar su deuda en el plazo máximo de dos meses desde su notificación. En el supuesto de que las dependencias destinadas al objeto del presente Convenio fueran necesarias temporalmente para la Diputación Provincial, se procedería a comunicar al Club Deportivo CESCALPRE dicha circunstancia con la suficiente antelación, con indicación del plazo en que el Club deberá ponerlas a disposición de la institución provincial.

g) La Diputación se reserva la facultad de inspeccionar los bienes cuya utilización es objeto de autorización, para garantizar que los mismos son usados de acuerdo con los términos de la misma.

h) El plazo de otorgamiento de la autorización será el previsto en la cláusula cuarta del Convenio.

i) Las causas de extinción de la autorización serán las previstas en la cláusula tercera del Convenio.

II.- EL CLUB DEPORTIVO CESCALPRE

II.1. Se obliga a:

- a) La organización, dirección y gestión del funcionamiento del Centro de Exposición Permanente de Ganado Equino (bajo la supervisión del Coordinador de Agricultura y Ganadería de la Excelentísima Diputación de Salamanca).
- b) La divulgación y publicidad de la existencia del Centro y sus fines, haciendo constar en la difusión de las actividades objeto del presente Convenio que se tratan de actuaciones realizadas en colaboración con la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, incluyendo la identidad corporativa de la misma junto a las de las demás Entidades que deban figurar.
- c) La organización del Concurso Morfológico-funcional de Caballos y Yeguas de Pura Raza Española "Salamanca 2019", en el Recinto de Ferial de la Diputación Provincial de Salamanca, en las fechas y condiciones que se acuerden entra ambas partes al amparo de un convenio que lo regule.

- d) La colaboración en la Exposición Internacional de Ganado Puro participando en la misma con una muestra de ganado selecto al más alto nivel.
- e) Permitir el acceso de alumnos de Centros de Formación y otros posibles visitantes autorizados por la Diputación Provincial.
- f) Si la Diputación así lo considerase, la selección y mantenimiento, por cuenta del Club Deportivo CESCALPRE, de un ejemplar perteneciente a la Diputación de Salamanca, bien para su venta o bien para su inclusión en el equipo de doma de las diferentes disciplinas a realizar.
- g) La colaboración, con la Diputación Provincial de Salamanca y los Ayuntamientos de la provincia que lo demanden, en la divulgación de las actividades relacionadas con el sector equino y, particularmente, con el caballo de Pura Raza Español.
- h) Al fomento de actividades relacionadas con el mundo del caballo, diseñando todas aquellas acciones y la metodología del trabajo a desarrollar en ejecución del Convenio, entre las que se incluyen las encaminadas a la enseñanza de la práctica de la equitación y a la formación de todos aquellos trabajos y tareas relacionados con el sector del caballo (enseñanza y práctica de la equitación; cursos formativos de actividades relacionadas con el sector del caballo; organización de competiciones deportivas de las distintas disciplinas hípcas y concursos morfológicos, funcionales y ferias ganaderas; actividades tradicionales y culturales; actividades y servicios encaminados a la promoción y comercialización del ganado equino, especialmente el Pura Raza Español, etc.):
- i) El mantenimiento de un Centro de Reproducción Equina -ubicado en las instalaciones aportadas por la Diputación que resulten precisas- para el desarrollo de un programa de reproducción dirigido a la cubrición de yeguas que dé servicio las yeguas de los ganaderos particulares que lo demandasen, bien por monta natural o a través de inseminación artificial con caballos cedidos por el Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar o por ganaderos particulares y bajo las condiciones que sean exigidas para su funcionamiento por la normativa vigente. En dicho programa se incluirán las yeguas pertenecientes a la Diputación Provincial sin cargo alguno para la institución provincial.

Para el cumplimiento de cada una de las obligaciones o la ejecución de cualquiera de las actividades descritas en el punto II.1, el Club Deportivo CESCALPRE, está obligado a:

- a) Aportar el personal cualificado necesario para llevar a cabo las actuaciones que se precisen en cumplimiento del Convenio, incluidas las contrataciones de servicios externos que se requieran, no generándose vinculación alguna con la Diputación Provincial en el ejercicio de su actividad.
- b) Aportar los medios materiales (equipos y vehículos de trabajo incluidos) y suministros que sean necesarios para la ejecución del Convenio, así como abonar los gastos derivados de los suministros de agua, electricidad, comunicaciones telefónicas u otros que correspondan a la utilización de las instalaciones y servicios descritos en el mismo. A estos efectos será de aplicación -en cuanto a los gastos repercutibles que pudieran derivarse de la presente autorización- *la Ordenanza Reguladora de la tasa por la utilización privativa de las instalaciones del Recinto Ferial, propiedad de la Diputación Provincial de Salamanca.*

- c) Suscribir todos los seguros que resulten precisos para cubrir los daños en personas y animales y la responsabilidad civil derivada del desarrollo de las acciones previstas en el apartado a) señalado con anterioridad.
- d) El cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de sanidad y bienestar animal.
- e) El cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales, en particular, proporcionando a los trabajadores equipos de trabajo que en todo momento cumplan la normativa aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Colaborará en el desarrollo de las medidas establecidas en el Plan de Autoprotección y planes de seguridad y emergencia vigentes en el Recinto Ferial, prestando especial atención a las siguientes normas:
 - Bajo ningún concepto podrán taparse salidas de emergencia, lámparas luminosas de señalización, extintores, bocas de incendios ni demás equipos de protección.
 - Se respetará siempre la visibilidad y accesibilidad del material e instalaciones contra incendios: bocas de incendio equipadas (BIE), extintores, alarmas, señalización de evacuación e indicación, etc.
 - Los pasillos utilizados como vías de evacuación, deben permanecer libres de obstáculos.
- g) El cumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado I de la presente cláusula para la autorización del uso de las instalaciones.

II.2.- El Club Deportivo CESCALPRE se compromete a ser garante ante la Diputación Provincial de Salamanca de la especial diligencia en la ejecución, en el seguimiento y en el control de lo convenido; debiendo presentar los informes que sean requeridos por la Diputación de Salamanca durante la ejecución del proyecto, sin perjuicio de la Memoria que deberá entregar, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, antes del 1 de abril de 2020.

TERCERA.- Comisión de Seguimiento del Convenio.

Como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por ambas partes, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento del Convenio, a quien corresponderá controlar la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento del mismo, resolver cuantas dudas y cuestiones se susciten en torno a la aplicación, interpretación y efectos del Convenio; así como proponer, si fuera necesario, su modificación.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

En representación de la Diputación, el Diputado Delegado de Agricultura y Ganadería -que ostentará la Presidencia de la misma- y un técnico designados por éste, que actuará como Secretario de la Comisión.

En representación del Club Deportivo CESCALPRE su Presidente.

Todos los miembros de la Comisión podrán ser sustituidos en casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite su asistencia.

Los acuerdos que deban adoptarse en aplicación de la presente cláusula lo serán por mayoría.

CUARTA.- Modificación del Convenio.

Los compromisos establecidos en las cláusulas precedentes podrán ser revisados y ajustados de mutuo acuerdo entre las partes, previa propuesta aprobada por la Comisión de Seguimiento, en función del desarrollo efectivo de los mismos y dentro del ámbito fijado en el objeto de este Convenio; procediéndose a suscribir la oportuna Adenda o modificación del Convenio previa instrucción del procedimiento oportuno y aprobación por los órganos competentes.

QUINTA.- Causas de resolución.

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes. En este caso, la parte que considere que se ha producido dicho incumplimiento podrá notificar a la otra un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente.

SEXTA.- Periodo de vigencia.

El presente Convenio permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, no generando vinculación para las partes en años sucesivos. Todo ello sin perjuicio de su prórroga expresa, que podrá ser solicitada por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la fecha antes indicada, y en la que se incluirán las modificaciones que se estimen oportunas, siendo preciso acuerdo del órgano competente de la Diputación, con sujeción a los requisitos y trámites legales pertinentes.

SÉPTIMA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente Convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente documento tiene la naturaleza de los convenios de colaboración contemplados en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que

se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quedando por tanto fuera de la regulación de dicha Ley al no tener carácter contractual la actividad que constituye su objeto, cuyos principios no obstante se aplicarán en la resolución de dudas o lagunas que pudieran presentarse.

Cualquiera de las cuestiones que se susciten en cuanto a su aplicación, interpretación y efectos que no queden solventadas por las partes a través la Comisión de Seguimiento, será resuelta por los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, los reunidos firmen el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL PRESIDENTE DE LA
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA

EL PRESIDENTE DEL
CLUB DEPORTIVO CESCALPRE

Fdo. Francisco Javier Iglesias García

Fdo. Gonzalo Aboin Hernando

EL SECRETARIO,

Fdo. Alejandro Martín Guzmán